



Estrasburgo, 9 de marzo de 2026

CDL-WCCJ-GA(2026)002

ESTATUTO REVISADO
DE LA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL
Modificado por la 4ª Asamblea General,
Madrid, 30 de octubre de 2025

Preámbulo

Considerando que el 22-24 de enero de 2009, el Tribunal Constitucional de la República de Sudáfrica y la Comisión de Venecia del Consejo de Europa organizaron la Conferencia Mundial de Justicia Constitucional;

Considerando que la Conferencia mundial congregó a 93 tribunales y consejos pertenecientes a los siguientes grupos regionales o lingüísticos:

- los Tribunales Constitucionales Asiáticos;
- la Asociación de Tribunales Constitucionales de Lengua Francesa (ACCPUF);
- los tribunales de la Commonwealth;
- la Conferencia de Órganos de Control Constitucional de Países con Democracias Jóvenes;
- la Conferencia de Tribunales Constitucionales de Lengua Portuguesa;
- la Conferencia de Tribunales Constitucionales Europeos;
- la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional;
- la Comisión de Jueces de África Meridional, y
- la Unión de Tribunales y Consejos Constitucionales Árabes.

Considerando que los participantes en la primera Conferencia mundial,

- tras reconocer el papel fundamental que desempeñan los grupos regionales y lingüísticos en la promoción del constitucionalismo,

- encomendaron a una Mesa, integrada por los presidentes de los grupos regionales lingüísticos y los tres tribunales que organizaron las reuniones preparatorias (Vilna, Seúl, Argel), que presentara propuestas para el establecimiento de una asociación mundial abierta a los tribunales pertenecientes a los grupos regionales o lingüísticos;

La Mesa creada por la Conferencia mundial en Ciudad del Cabo propone el siguiente Estatuto de una Conferencia Mundial sobre Justicia Constitucional permanente.

Artículo 1. Objetivos

1) La Conferencia Mundial de Justicia Constitucional (“la Conferencia mundial”) promueve la justicia constitucional –entendida como una función jurisdiccional de control de la constitucionalidad que incluye la jurisprudencia de derechos humanos– como un elemento clave para la democracia, la protección de los derechos humanos y el Estado de derecho.

2) Los medios utilizados por la Conferencia mundial para lograr estos objetivos son los siguientes:

- la organización de congresos periódicos que unan a todos los miembros a escala mundial;
- la participación en conferencias y seminarios regionales;
- el intercambio de experiencias y de jurisprudencia en el seno de los grupos regionales y lingüísticos, así como entre esos grupos y sus miembros, y
- la prestación de buenos oficios a sus miembros a solicitud de estos últimos.

Artículo 2. Admisión

1) Los tribunales constitucionales e instituciones equivalentes (consejos constitucionales, tribunales supremos que ejercen la jurisdicción constitucional o salas constitucionales, en lo sucesivo “tribunales”), que son miembros de los grupos establecidos en el apartado b) del artículo 4 (v. Infra), así como los tribunales que participan en el Consejo Conjunto de Justicia Constitucional de la Comisión de Venecia, tienen derecho a ser admitidos como miembros en la Conferencia mundial (“miembros”). Se integran en la Conferencia mediante una notificación por escrito a la Secretaría.

2) Las solicitudes de admisión en calidad de miembro para los tribunales, que no tienen derecho a la condición de miembro de conformidad con el párrafo supra, deberán dirigirse a la Secretaría, junto con una presentación de la actividad de la jurisdicción solicitante y una carta en la que exprese su motivación. Si existe ya un miembro del país del tribunal candidato, la Secretaría informará a dicho miembro de la candidatura para que pueda dar su opinión, que será transmitida a la Mesa y a la Asamblea General. La Asamblea General resolverá con respecto a la admisión sobre la base de la propuesta de la Mesa. Hasta la siguiente reunión de la Asamblea, la Mesa podrá invitar a un candidato miembro a participar en las actividades de la Conferencia mundial de forma provisional.

2 bis) Cualquier tribunal cuya condición de miembro haya sido suspendida o revocada por decisión de la Asamblea General de conformidad con el artículo 9 del Estatuto podrá dirigir a la Secretaría una solicitud de reincorporación, acompañada de pruebas de que han desaparecido las razones que motivaron dicha suspensión o revocación. La solicitud y las pruebas se remitirán a la Mesa y a la Asamblea General. Si la solicitud de reincorporación cuenta con el apoyo de la Mesa o de una quinta parte de los miembros de la Conferencia Mundial, siempre que pertenezcan al menos a la mayoría de los grupos regionales y lingüísticos, se someterá a la Asamblea General, que decidirá por mayoría de dos tercios, mediante procedimiento escrito, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la solicitud o en la reunión de la Asamblea General si la solicitud se presenta con un plazo inferior a tres meses de anterioridad a la celebración de la reunión.

3) Solo será elegible un tribunal por país para la condición de miembro. Sin embargo, si existe más de un tribunal que ejerce la justicia constitucional en un país determinado a nivel nacional, dichos tribunales serán elegibles para la condición de miembro. Los miembros de pleno derecho de los grupos regionales serán elegibles para la condición de miembro, no

obstante el criterio establecido supra. Si varios tribunales de un mismo país son miembros, tendrán un solo voto y compartirán la carga financiera a partes iguales.

Artículo 3. Congreso

1) La Conferencia mundial organiza un congreso al menos una vez cada tres años. La Mesa decide el lugar y, tras consultar por escrito a la Asamblea General, el tema del Congreso.

2) Todos los tribunales miembros y representantes de los grupos que participan en la Mesa están invitados al Congreso. Se podrá invitar a observadores y a otras personas en calidad de invitados, con el consentimiento del tribunal anfitrión (“tribunal anfitrión”) y la Mesa.

Artículo 4. Órganos

a. Asamblea General

1) Los tribunales miembros constituyen la Asamblea General de la Conferencia Mundial, que se reúne con motivo de los congresos. En casos urgentes, la Asamblea General podrá tomar una decisión por escrito. La Asamblea General está presidida por el tribunal anfitrión.

2) La Asamblea General es convocada por la Secretaría siguiendo instrucciones de la Mesa.

3) La Asamblea General, en particular:

- resuelve, a propuesta de la Mesa, en lo que respecta a la admisión de los diferentes tribunales o instituciones equivalentes (artículo 2);
- elige a tres miembros de la Mesa [apartado b) del artículo 4];
- decide sobre la admisión de otros grupos [apartado b) del artículo 4];
- examina el informe de actividades presentado por la Mesa [apartado b) del artículo 4];
- establece el nivel de contribuciones financieras (artículo 6);
- enmienda el presente Estatuto (artículo 8).
- en caso de violación flagrante por uno de los miembros de los principios sobre los que reposa la Conferencia mundial (artículo 1), suspende o revoca su condición de miembro (artículo 9).

b. Mesa

1) La Mesa de la Conferencia (“la Mesa”) está compuesta por representantes de los grupos regionales y lingüísticos, el Tribunal anfitrión de los Congresos anterior y siguiente, y cuatro Tribunales elegidos por la Asamblea General provenientes de los continentes de África, América, Asia/Oceanía y Europa, respectivamente. Al determinar si un Tribunal pertenece a un continente determinado, deberá tenerse en cuenta la composición del grupo regional. Sólo los Tribunales de un continente determinado votarán por el representante de dicho continente. Un Tribunal puede ser candidato únicamente para un continente.

2) Los siguientes grupos son elegibles para su participación en la Mesa si así lo desean:

- La Asociación de Tribunales Constitucionales Asiáticos e instituciones equivalentes;
- la Asociación de Tribunales Constitucionales Francófonos (ACCF);
- las jurisdicciones de los países de la Commonwealth y de la *common law*;
- la Asociación Euroasiática de Organismos de Revisión Constitucional;

- la Conferencia de Tribunales Constitucionales de Lengua Portuguesa;
- la Conferencia de Tribunales Constitucionales Africanos;
- la Conferencia de Tribunales Constitucionales Europeos;
- la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional;
- el Foro de Jueces Supremos de África Meridional y Oriental, y
- la Unión de Tribunales y Consejos Constitucionales Árabes.

3) la Asamblea General podrá admitir otros grupos por mayoría de 2/3 de los votos [apartado a) del artículo 4].

4) La Presidencia de la Mesa rota cada año entre los grupos regionales y lingüísticos participantes en orden alfabético en la lengua inglesa. Si la presidencia no está presente, la última presidencia presente presidirá la reunión de la Mesa. La Presidencia de la Mesa y la Secretaría representan la Conferencia mundial (por ejemplo, en las conferencias de sus miembros o de los grupos regionales o lingüísticos).

5) La Presidencia convoca la Mesa por iniciativa propia, a solicitud de la mayoría de los miembros de la Mesa o por iniciativa de la Secretaría.

6) La Mesa se reúne ante la Asamblea General con motivo de un congreso. Otras reuniones pueden celebrarse cada año. En lo tocante a asuntos urgentes, la Mesa podrá decidir por escrito.

7) La Mesa, en particular:

- decide el lugar y, tras consulta escrita con la Asamblea General, el tema del siguiente congreso (artículo 3);
- prepara el informe de actividades que será examinado por la Asamblea General [apartado a) del artículo 4].
- exonera en los casos debidamente justificados a un miembro de su contribución financiera a la Conferencia mundial (apartado 2 del artículo 6);
- adopta las líneas directrices que rigen la aceptación de contribuciones financieras por la Conferencia mundial provenientes de organismos públicos, de gobiernos y de organizaciones intergubernamentales y acepta o rechaza las contribuciones financieras sobre la base de estas líneas directrices (apartado 3 del artículo 6);
- adopta las resoluciones de conformidad con los objetivos de la Conferencia mundial (artículo 1);
- examina los informes financieros remitidos por la Secretaría (apartado 4 del artículo 6);
- hace propuestas a la Asamblea General para la admisión de nuevos miembros (artículo 2);
- invita a un candidato a la adhesión a participar a las actividades de la Conferencia mundial de forma provisional (artículo 2);
- Ofrece sus buenos oficios a los miembros de la Conferencia que lo soliciten (artículo 1);
- hace propuestas a la Asamblea General para la suspensión o revocación de la condición de miembro de otro órgano (artículo 9).

c. Secretaría

1) La Comisión de Venecia del Consejo de Europa proporciona la Secretaría de la Conferencia.

2) La Secretaría:

- mantiene actualizada la lista de miembros de la Conferencia mundial;
- organiza los congresos en colaboración con el tribunal anfitrión;
- ayuda a la Presidencia de la Mesa en representación de la Conferencia mundial; y
- gestiona las finanzas de la Conferencia mundial e informa de su utilización a la Mesa.

Artículo 5. Votación

Las decisiones se adoptan por consenso en la Asamblea General y en la Mesa. Si no fuera posible, las decisiones podrán tomarse por mayoría de dos tercios de los miembros presentes que estén al día con las contribuciones financieras que les correspondan (apartado 2 del artículo 6).

Artículo 6. Finanzas

1) Los miembros aportan una contribución financiera de entre 200 y 2000 euros por año destinada a la organización de las actividades de la Conferencia mundial. La Asamblea General fijará una escala de contribuciones, basándose en las estadísticas de las Naciones Unidas relativas al producto interior bruto en cada uno de los países en cuestión. Los miembros son libres de aportar contribuciones voluntarias adicionales.

2) En casos debidamente justificados, la Mesa podrá exonerar a un miembro de pagar contribuciones financieras (artículo 4.b.7).

3) Con el acuerdo de la Mesa, la Conferencia mundial podrá aceptar contribuciones financieras de organismos públicos, gobiernos y organizaciones intergubernamentales. Dichas contribuciones deberán ser conformes a los objetivos de la Conferencia mundial y no deberán poner en peligro su independencia, siguiendo las líneas directrices adoptadas por la Mesa (artículo 4.b.7). Este tipo de contribuciones deberá formar parte del informe financiero de la Mesa (artículo 4.c.2).

4) La Secretaría mantiene las finanzas de la Conferencia mundial en una cuenta especial establecida para la Conferencia en aplicación del reglamento financiero del Consejo de Europa. La Secretaría presenta un informe financiero a la Mesa cada año.

5) No se contraerá ningún compromiso financiero sin que exista la provisión financiera correspondiente.

Artículo 7. Lenguas

1) El presente Estatuto es auténtico en árabe, inglés, francés, portugués, alemán, ruso y español.

2) Las sesiones plenarias, congresos y reuniones de la Asamblea General se interpretarán en las siguientes lenguas: árabe, español, francés, inglés, alemán, portugués y ruso.

3) La Secretaría mantiene correspondencia con la Mesa y con los miembros de la Conferencia mundial en inglés y francés.

4) Las reuniones de la Mesa se celebran en inglés y francés. La interpretación en otros idiomas podrá ser realizada a cargo del participante que realice la petición.

Artículo 8. Enmiendas al Estatuto

La Asamblea General podrá enmendar El presente Estatuto por mayoría de 2/3 de los votos.

Artículo 9. Suspensión y revocación de la condición de miembro

1) En caso de violación flagrante por uno de sus miembros de los principios sobre los que reposa la Conferencia mundial (artículo 1):

la Mesa podrá enviar una petición por escrito a la Asamblea General para suspender o revocar su condición de miembro. La suspensión o revocación entrará en vigor un mes después de su notificación, a menos que un tercio de sus miembros presenten objeciones durante este período (artículo 4.b.7).

a) una quinta parte de los miembros de la Conferencia Mundial, siempre que pertenezcan al menos a la mayoría de los grupos regionales y lingüísticos que participan en la Mesa, podrá presentar una solicitud por escrito a la Asamblea General para la suspensión o la revocación de la condición de miembro de otro órgano. La suspensión o revocación se producirá si la Asamblea General acepta la solicitud por mayoría de dos tercios, en un procedimiento escrito en el plazo de un mes a partir de la notificación de la solicitud o en la reunión de la Asamblea General si la solicitud se presenta en un plazo inferior a tres meses de la fecha en que se celebrará la reunión.

2) La cuestión de si se debe suspender o revocar la condición de miembro de otro órgano se examinará a la luz del principio de proporcionalidad. Cuando proceda, la Mesa ofrecerá sus buenos oficios (artículos 1 y 4.b.7).

3) Antes de debatir la suspensión o la revocación de un miembro, se informará a este de la solicitud de suspensión o revocación de su condición de miembro y se le invitará a presentar sus observaciones por escrito y, si así lo solicita, a exponerlas en una reunión de la Mesa.

Cada miembro podrá poner término a su condición de miembro mediante notificación por escrito a la Secretaría.

Artículo 10. Entrada en vigor

El presente Estatuto entrará en vigor tras la firma o aceptación por escrito de al menos 30 tribunales elegibles de conformidad con el artículo 2, que deberán provenir de al menos tres grupos regionales o lingüísticos. Dicha aceptación por escrito se comunicará a la Secretaría de la Comisión de Venecia, que informará a los miembros de la Mesa.

Artículo 11. Disolución

La Conferencia mundial podrá disolverse por decisión de la Asamblea General, o por la Mesa si la Asamblea General no se reuniera durante más de cinco años. Las contribuciones remanentes se distribuirán proporcionalmente entre los contribuyentes.

Disposiciones transitorias

a) Los tribunales que hayan contribuido a la organización del primer congreso de la Conferencia mundial de justicia constitucional de Ciudad del Cabo (Tribunales Constitucionales de Sudáfrica, Lituania y Corea, así como el Consejo Constitucional de Argelia) son miembros de la primera composición de la Mesa hasta la elección de tres miembros de la Mesa por la Asamblea General en el tercer Congreso.

b) La Mesa establecerá, tras consulta con sus Miembros, una escala provisional de contribuciones en espera de la decisión de la Asamblea General (apartado 1 del artículo 6).

Aprobado en Bucharest, el 23 mayo de 2011,

Modificado en Vilna, el 12 de septiembre de 2017,

Modificado en Madrid, el 30 de octubre de 2025